



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

ESTADO CIVIL N°7

<u>PROCESO</u>	<u>RADICADO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>AUTO NOTIFICADO</u>	<u>FECHA</u>
EJECUTIVO	2020-00018-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ROSANGELA ECHAVARRÍA USUGA	INADMITE DEMANDA	07/07/2020
EJECUTIVO	2020-00019-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	RODRIGO ANTONIO LÓPEZ CARVAJAL	INADMITE DEMANDA	07/07/2020

FIJADO HOY, 8 DE JULIO DE 2020, A LAS 8 :00AM Y DESFIJADO 8 DE JULIO, A LAS 5 PM

**GUSTAVO ALONSO TORRES BEDOYA
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita, siete de julio de dos mil veinte.

PROCESO	EJECUTIVO DE SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROSANGELA ECHAVARRIA USUGA
TEMA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	05-842-40-89-001-2020-0018-00

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra la señora **ROSANGELA ECHAVARRÍA USUGA**, mayor de edad y vecina de Uramita.

De los documentos allegados se evidencia que no cumplen con lo ordenado en decreto 806 de 2020 art 6: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos necesarios para su admisión, a saber:

1. Si bien la Dra. ANGELA MARÍA MESA ANGEL comunica en el acápite de notificaciones, bajo juramento que desconoce el correo electrónico de la demandada en los anexos aportados no se acredita el envío físico de la demanda a la señora ROSANGELA ECHAVARRÍA USUGA.
2. Conforme dispone el artículo 82-5 del C.GP, adiciónese hecho en la demanda, para que quede debidamente determinado, clasificado y numerado lo relacionado con el sustento de la pretensión relativa a “*otros conceptos*”, que quede demostrada tanto la causación como el pago de los otros conceptos” cuya sumatoria arroja el valor indicado en la pretensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

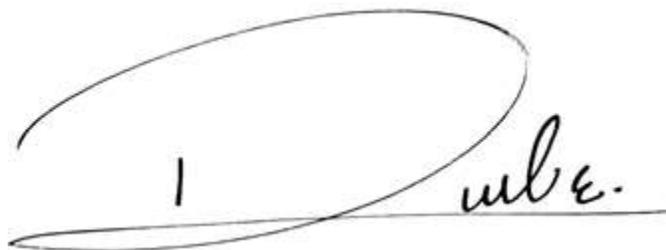
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA.**

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en las consideraciones, so pena de rechazo.

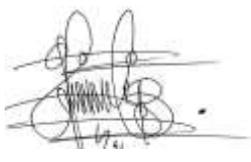
Del memorial con el que se cumplan la exigencia referida, se remitirá copia en mensaje de datos o correo físico a la demandante ROSANGELA ECHAVARRÍA USUGA, de conformidad al decreto 806 de 2020.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DANIELA ESCUDERO MARÍN
JUEZ**

 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 07 fijado a las 8 a.m.
Uramita, 8 de JULIO de 2020

_____ SECRETARIO

**DANIELA ESCUDERO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad095a979f6d48ea85991be9b603e542fa06de434992b0d1ea18647b6d68b3d1
Documento generado en 07/07/2020 11:44:33 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA

Uramita, siete de julio de dos mil veinte.

PROCESO	EJECUTIVO DE SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RODRIGO ANTONIO LÓPEZ CARVAJAL
TEMA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	05-842-40-89-001-2020-0019-00

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra el señor RODRIGO ANTONIO LÓPEZ CARVAJAL, mayor de edad y vecino de Uramita.

De los documentos allegados se evidencia que no cumplen con lo ordenado en decreto 806 de 2020 art 6: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos necesarios para su admisión, a saber:

1. Si bien la Dra. ANGELA MARÍA MESA ANGEL comunica en el acápite de notificaciones, bajo juramento que desconoce el correo electrónico del demandado, en los anexos aportados no se acredita el envío físico de la demanda al señor RODRIGO ANTONIO LÓPEZ CARVAJAL.
2. Conforme dispone el artículo 82-5 del C.GP, adiciónese hecho en la demanda número 5 y 8, para que quede debidamente determinado, clasificado y numerado lo relacionado con el sustento de la pretensión relativa a “*otros conceptos*”, que quede demostrada tanto la causación como el pago de los otros conceptos” cuya sumatoria arroja el valor indicado en la pretensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

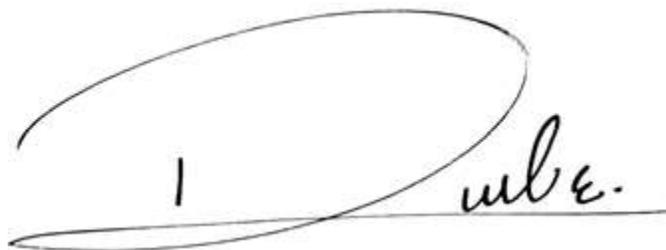
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en las consideraciones, so pena de rechazo.

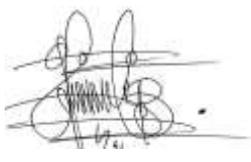
Del memorial con el que se cumplan la exigencia referida, se remitirá copia en mensaje de datos o correo físico al demandado el señor RODRIGO ANTONIO LÓPEZ CARVAJAL, de conformidad al decreto 806 de 2020.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DANIELA ESCUDERO MARÍN
JUEZ**

 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 07 fijado a las 8 a.m. Uramita, 8 de JULIO de 2020  <hr/> SECRETARIO
--

**DANIELA ESCUDERO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
686acb723e837d75fb1d539f8b8c2e9d27ef2b94a8d34c9365d875af4c2ff7a2
Documento generado en 07/07/2020 02:06:21 PM